

SECRETARIA.- Al despacho del señor juez el presente proceso, se con el escrito de solicitud de levantamiento de la medida de inscripción de demanda, presentado por apoderado de la parte demandada. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Sincelejo, 21 de septiembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, nueve de octubre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230001300

En el presente asunto, el doctor LUÍS ALBERTO BELTRÁN CERVANTES, apoderado judicial del demandado señor JORGE ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ, presenta solicitud de levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro magnético automotor de la Secretaría de Movilidad de Bello – Antioquia y en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) que pesa sobre el automotor de placas TKH605 de propiedad del señor JORGE ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ y no de la empresa SERVICIOS Y TRANSPORTE LTDA, empresa que el día 12 de diciembre 2019, le transfirió la titularidad real, material y la posesión efectiva, según registro que anexa. Informa que el vehículo de placas TKH 605, no tuvo participación en el accidente del cual hoy se reclaman indemnizaciones y no se había solicitado medida cautelar sobre el rodante con la presentación de la demanda, ni al momento de celebrar válidamente la venta del vehículo de placas TKH 605, por parte de la Empresa Servicios y Transportes Ltda, con el señor Jorge García López, como lo demuestra con el contrato de compraventa aportado con la solicitud, así mismo aporta licencia de transito N°10019841241 y el Registro Único Nacional de Transito.

El artículo 590 CGP. Señala: En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1.- Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar:

a)...

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de la propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual

Atendiendo lo señalado en la norma que antecede y una vez revisado el expediente se constató que con auto de 31 de enero de 2020, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, decreta medidas Cautelares de inscripción de la demanda sobre los automotores solicitados por el apoderado de la parte demandante, entre ellos el de placas TKH 605, señalado por el apoderado del demandante como de propiedad del

demandado Servicios y Transporte Ltda, identificada con el NIT.800189925.

Consultado en el RUNT el número de placa y cedula del propietario, se advierte que el propietario del automotor es una persona ajena al proceso, el vehículo de placas TKH 605 no aparece a nombre de la Sociedad Servicios y Transporte, constatándose que en fecha 23 de septiembre de 2021 se realizó trámite de traslado de cuenta para Tránsito y Transporte de Bello-Antioquia, por otra parte a la fecha el automotor tiene como actual propietario al señor JORGE ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ, con cedula de ciudadanía N°1.115.182.735, por venta que hace la empresa Servicios y Transporte Limitada el 12 de diciembre de 2019, como lo demuestra con el contrato de compraventa aportado con la solicitud.

Por lo anterior se tiene que, en efecto, el vehículo con placas TKH 605, sobre el cual se ordenó como medida cautelar inscribir la demanda, no es de propiedad de la demandada SERVICIOS Y TRANSPORTE LTDA. desde el 12 de diciembre de 2019, cuando fue vendido al actual propietario, señor Jorge Andrés García López, es decir antes de la solicitud de adición de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante y decretada sobre los automotores por auto de fecha 31 de enero de 2020; procediendo, en consecuencia, el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda solicitada. Por lo que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el vehículo TKH 605 de propiedad del señor JORGE ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ, con cedula de ciudadanía N°1.115.182.735, decretada por auto de fecha 31 de enero de 2020 y comunicada con oficio N°0127 de 6 de febrero de 2020, a la Secretaria de Movilidad de Itagüí, Antioquia, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo, dentro del radicado 700131030032019-00018-00, proceso remitido a este despacho judicial por reparto directo, por impedimento del señor Juez Tercero Civil del Circuito de Sincelejo. Así mismo se ordena oficiar a la Secretaria de Movilidad de Bello-Antioquia, por existir desde el 23 de septiembre de 2021, traslado de cuenta para el Tránsito y Transporte de Bello- Antioquia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ